

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000589-2026 DE LUNES, 16 DE MARZO DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, se realizó visita de control y seguimiento el día 30 de octubre de 2025, a la sociedad POSTOBON S.A con Nit 890.903.939-5, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-000093-2026, del 12 de febrero de 2026, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES

Mediante CT 1692 de fecha 18 de noviembre de 2024, de la visita realizada el 24 de septiembre de 2024, se estableció que POSTOBON S.A.: POSTOBON S.A. cumplió con el numeral 2 del artículo 1 del AUTO-0438-2022 del 20 de abril del 2022 con lo establecido en los artículos 2.3.1.5.2.1.1 y 2.3.1.5.2.1.2 del decreto 2157 de 2017, ya que cuenta con Plan de Gestión de Riesgo de Desastres.

2. POSTOBON S.A. cumplió con el numeral 2.2 del AUTO-0438-2022 del 20 de abril del 2022 y con el artículo 2.2.8.11.1.7. y subsiguientes del decreto 1076 de 2015, ya que cuenta con DGA actualizado ante esta autoridad ambiental.

3. POSTOBON S.A. cumplió con el numeral 4.4 del AUTO 0438 del 2022 al capacitar al personal encargado sobre la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones conforme lo establece el literal g del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015

4. POSTOBON S.A. cumplió con el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015 ya que cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos actualizado y este fue presentado durante la visita.

5 POSTOBON S.A. incumplió en el límite permisible para los parámetros de DBO5, DQO, Grasas y Aceites y Sólidos Suspendidos Totales (SST) de acuerdo con lo establecido en los artículos del 8 al 16 de la Resolución 0631 de 2015, en el vertimiento de las aguas residuales no domésticas de acuerdo con ultima caracterización realizada en el año 2021.

6 POSTOBON S.A. incumplió con el párrafo 2 del artículo 4 de la Resolución 1362 de 2007, al no llevar una bitácora con la información de las cantidades mensuales generadas por la corriente de los residuos peligrosos generados por la empresa.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

7 POSTOBON S.A reitera incumplimiento con el numeral 3 del artículo 1 del AUTO 0438-2022 del 20 de abril del 2022 con el artículo 8° de la resolución 1023 de 2010, no realizó el cierre de los periodos de balances 2018, 2019 2020, 2021, 2022 y 2023 en el Registro Único Ambiental en el plazo establecido el cual correspondió hasta el 31 de marzo de cada año.

8 POSTOBON S.A. se encuentra incurriendo en una presunta infracción ambiental por incumplimiento a la norma, por lo tanto, se requiere pronunciamiento jurídico sobre las medidas sancionatorias que haya lugar de acuerdo con la Ley 2387 de 2024

9 POSTOBON S.A. debe:

- Realizar el diligenciamiento y cierre de los periodos de balance de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 de manera inmediata.
- Solicitar al EPA Cartagena la migración del aplicativo RUA al sistema RESPEL, teniendo el cambio de la actividad económica de la empresa. Esta solicitud solo podrá ser realizada una vez se hayan realizado el cierre de los periodos de balance de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
- Radicar ante el EPA Cartagena el registro consolidado de todos los residuos peligrosos generados durante los años 2023 y 2024 y sus respectivos certificados de disposición final. Lo anterior en un término de 10 días calendario.
- Radicar un plan de cumplimiento con su respectivo cronograma de las actividades a implementar para disminuir las concentraciones de los parámetros de DBO5, DQO, Grasas y Aceites y Sólidos Suspendidos Totales (SST) en las aguas residuales domésticas en cumplimiento con la Resolución 0631 de 2015. Lo anterior en un término de 10 días calendario.
- Realizar y radicar una nueva caracterización implementado el plan de cumplimiento, los resultados de la caracterización de los vertimientos con un Laboratorio acreditado por el IDEAM y siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015. Informar con 10 días de anticipación para hacer el acompañamiento en la toma de muestra. Los resultados correspondientes al año 2024 serán objeto de evaluación en la siguiente

Mediante CT 636 de fecha 25 de mayo de 2023, de la visita realizada el 27 de marzo de 2023, se estableció que POSTOBON S.A.:

1. POSTOBON S.A. reitera INCUMPLIMIENTO con el numeral 2 del artículo 1 del AUTO-0438-2022 del 20 de abril del 2022 con lo establecido en los artículos 2.3.1.5.2.1.1 y 2.3.1.5.2.1.2 del decreto 2157 de 2017, no cuenta con un Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP).

2. POSTOBON S.A reitera INCUMPLIMIENTO con el numeral 3 del artículo 1 del AUTO 0438-2022 del 20 de abril del 2022 con el artículo 8° de la resolución 1023 de 2010, no realizó el cierre de los periodos de balances 2018, 2019 2020, 2021 y 2022 en el Registro Único Ambiental en el plazo establecido el cual correspondió hasta el 31 de marzo de cada año.

3. POSTOBON S.A. INCUMPLE con el numeral 4.4 del AUTO 0438 del 2022 al no capacitar al personal encargado sobre la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones conforme lo establece el literal g del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015

4. POSTOBON S.A. INCUMPLE con el numeral 2.2 del AUTO-0438-2022 del 20 de abril del 2022 con el artículo 2.2.8.11.1.7. del decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008), no ha informado sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental.

5. POSTOBON S.A. se encuentra incurriendo en una presunta infracción ambiental por incumplimiento a la norma, por lo tanto, se podrá imponer medidas preventivas y

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

sancionatorias que haya lugar de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar.

6.POSTOBON S.A. DEBE:

a. Elaborar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.3.1.5.2.1.1 y 2.3.1.5.2.1.2 decreto 2157 de 2017. Se verificará en la próxima visita.

6.2, Informar sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del decreto 1076 de 2015, En un plazo de 15 días calendario.

6.3 Realizar el diligenciamiento y cierre de los periodos de balance de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 de manera inmediata

6.4. Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos

El artículo primero del AUTO EPA-AUTO-0438-2022 del 20 de abril del 2022 DECLARA que el establecimiento de comercio POSTOBON S.A. identificado con el NIT 890.903.939:

1. Ha incumplido con lo establecido en los artículos 2.3.1.5.2.1.1 y 2.3.1.5.2.1.2 del decreto 2157 de 2017, no cuenta con un Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP).

2. Se reitera el incumplido con lo estipulado en el artículo 8 de la resolución 1023 de 2010, no ha realizado el diligenciamiento y cierre de los periodos de balance de los años 2018, 2019 y 2020.}

El artículo segundo del AUTO EPA-AUTO-0438-2022 del 20 de abril del 2022 REQUERIR al establecimiento de comercio POSTOBON S.A. identificado con el NIT 890.903.939, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Elaborar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.3.1.5.2.1.1 y 2.3.1.5.2.1.2 decreto 2157 de 2017. Se verificará en la próxima visita.

2. Informar sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del decreto 1076 de 2015. Se verificará en la próxima visita.

3. Realizar el diligenciamiento y cierre de los periodos de balance de los años 2018, 2019 y 2020 en un término de 5 días calendario. Para el año 2021 realizarlo dentro de los plazos estipulados en el artículo 8 de la resolución 1023 de 2010.

4. Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello, conforme lo establece el literal g del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.

Mediante el Concepto técnico No 1575 del 9 de septiembre de 2021 se establece:

2. POSTOBON S.A Cartagena ha incumplido con el artículo 8° de la Resolución 1023 del 2010, toda vez que no ha realizado el diligenciamiento y cierre de los periodos de balance de los años 2018, 2019 y 2020.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. POSTOBON S.A Cartagena debe:

- Realizar el diligenciamiento y cierre de los periodos de balance correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, en un plazo de cinco (5) días calendario.
- Actualizar el Departamento de Gestión Ambiental (DGA) con las funciones asignadas a los miembros e informar en un plazo de quince (15) días calendario.
- Señalizar en el área de residuos peligrosos con el nombre de cada residuo peligroso a almacenar.
- Fortalecer la socialización del Plan de Gestión Integral de Residuos peligrosos.
- Adoptar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.2.1 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017). El cual será revisado en la próxima visita de 4. Postobón S.A Cartagena en lo relacionado al numeral 2 del concepto técnico No 977 de fecha julio 19 de 2017, que le requiere permiso de vertimientos, se establece que:

En la Ley 1955 de 2019 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022, se realizó modificación en materia de vertimientos, en la cual se establece el carácter no obligatorio del permiso de vertimientos para los usuarios comerciales, industriales, oficiales y especiales que vierten sus aguas residuales no domésticas a la red pública de alcantarillado. De acuerdo con el Artículo 13 del PND, únicamente requieren permiso de vertimientos aquellos usuarios que descargan sus aguas residuales en las aguas superficiales, marinas o en el suelo. De ese modo, aun cuando los usuarios conectados a la red pública de alcantarillado deben seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, estos no estarán sometidos a la obligación de obtener un permiso de vertimientos al alcantarillado.

Teniendo en cuenta esta modificación la empresa Postobón S.A. Cartagena no tendrá la obligación de tramitar el permiso de vertimientos ante la entidad como se estableció en el numeral 2 del concepto técnico No 977 de fecha julio 19 de 2017. El Concepto Técnico No 548 de fecha abril 10/2018 establece lo siguiente:

1. GASEOSAS POSADA TOBON S.A, debe dar cumplimiento al artículo 7 del Decreto 1299 del 2008, informando la actualización del departamento de gestión ambiental, indicando funciones y cargo de cada uno.

2. GASEOSAS POSADA TOBON S.A, debe implementar buenas prácticas en almacenamiento de los residuos peligrosos.

La Resolución No 0397 del 6 de junio del 2000, estableció el Plan de Manejo Ambiental

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento al programa de seguimiento ambiental día 30 de octubre de 2025, se realizó visita de seguimiento y control a la empresa POSTOBON S.A., identificado con NIT No 890.903.939-5, código CIIU No. 4632 (Comercio al por mayor de bebidas y tabaco), ubicada en Barrio Bosque Diagonal 21 No 20 -114; la cual fue atendida por el señor Jorge Saltarín, Supervisor de servicios generales. La actividad principal de la empresa es la producción y venta de bebidas no alcohólicas, gaseosa, agua y jugos.

Al momento de la visita, POSTOBON S.A. operaba normalmente. Desarrollaba los procesos de almacenamiento de bebidas, carga y descarga para distribución de productos, los cuales son traídos de las plantas de Malambo, Sesquillé y Bogotá D.C, durante la visita no se percibieron olores, vapores o humos que perjudiquen a la comunidad de sus alrededores. Adicional a lo anterior, el señor Jorge Saltarín informó que la empresa POSTOBON S.A. suspendió producción en el año 2017 y pasó a ser centro de distribución de bebidas en febrero de 2018. Sin embargo, la actualización de la actividad comercial en cámara de comercio fue realizada en junio del año 2024.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

POSTOBON S.A. genera aguas residuales domésticas resultantes del uso de baños, las cuales son vertidas a la red de alcantarillado de la ciudad. La última caracterización fue realizada por el laboratorio de Aguas de Cartagena en septiembre del año 2021.

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

POSTOBON S.A. genera ARnD provenientes del lavado de los equipos livianos, las cuales son dirigidas a un colector el cual cuenta con una capacidad de almacenamiento de 10.000 litros, para posteriormente ser succionados por la empresa SUCCION Y CARGA con NIT N°806.005.943-7, y código CIIU No 4923 quien las gestiona con la empresa Bioprocesos del Caribe S.A.S con el Nit N° 900.377.791-0 para su tratamiento y disposición final ubicada en la Vía Mamonal Gambote (sector sierra turbana) Bolívar la cual cuenta con resolución número 0460 de fecha 17/04/2018 expedida por Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE presentó como evidencia el certificado de disposición por 12 m de servicio realizado el 17 de octubre de 2025.

GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

POSTOBON S.A. cuenta con varios puntos ecológicos en diferentes áreas y un sitio de acopio temporal para el almacenamiento de los residuos. Este se ubica bajo techo, con piso de cemento, con rejillas y en un sitio ventilado, donde se realiza la separación de los distintos residuos sólidos aprovechables no peligrosos.

Adicionalmente, generan residuos sólidos no peligrosos aprovechables como cartón, papel archivo, PET, plástico mezclado, aluminio y chatarra son entregados diariamente a la empresa Avanti Clar S.A.S con NIT 900.926.225-1, quien les genera certificado de aprovechamiento.

Los residuos no aprovechables se entregan a la empresa Veolia con una frecuencia de tres veces por semana

Como acción de mejora la empresa está estandarizando formatos para registrar las cantidades de residuos que son aprovechados.

GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La empresa cuenta con un área para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que se generan durante su proceso el cual se encuentra cerrado bajo techo con piso en cemento y dique de contención para los residuos líquido peligrosos tales como aceites usados.

POSTOBON S.A. genera residuos peligrosos Y9, Y29, Y12, Y18, aceites usados, filtro de aceite, filtro de aire, luminarias, toner de impresora, sólidos contaminados, sólidos contaminados con pintura. Los residuos sólidos peligrosos son almacenados en un área con techo, debidamente rotulados.

El mantenimiento de los camiones de la empresa se encuentra subcontratado con la empresa EDINSA, durante la visita se pudo observar que estas actividades generan una gran cantidad de residuos peligrosos como lo son aceites usados, gases refrigerantes, envases contaminados, pintura, entre otros. Los cuales se acopian en el almacén temporal de POSTOBON S.A. quien actualmente está a cargo de su proceso de disposición final.

Toda la gestión de manejo de los residuos peligrosos está a cargo de la empresa AVANTI CLAR, la cual los gestiona para su disposición final con:

- BIOGER S.A. E.S.P.: Sólidos contaminados
- Industria Ambiental: Aceites Usados
- Complementos Industriales: RAEE

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Durante la visita se pudo verificar que la entidad cuenta con las actas de disposición final entregadas por el gestor, sin embargo, no se llevan indicadores de generación de residuos dando incumplimiento el parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución 1362 de 2007 No se tiene registro de las cantidades de Respel generadas en el año 2023 y 2024, no se ha reportado esta información en el RUA de los años 2018 al 2023.

PLAN GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

POSTOBON S.A. cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos No. BE1-04-76, el cual fue actualizado el 18 de febrero de 2025. Este fue presentado durante la visita, como lo establece el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015. Este plan contiene información del origen, características de peligrosidad, corrientes y manejo que dado a los residuos o desechos peligrosos.

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (DGA)

POSTOBON S.A. cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental reportado y actualizado ante EPA, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 y subsiguientes del decreto 1076 de 2015.

PLAN DE CAPACITACIONES

POSTOBON S.A., presentó los registros capacitaciones realizadas en el año 2025, en los siguientes temas:

- Identificación de residuos y clasificación de acuerdo con el código de colores
- Manejo RESPEL
- Manejo de residuos sólidos

MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

POSTOBON S.A. no cuenta con fuentes fijas de emisiones atmosféricas.

SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SIAC)

Subsistema RUA/ RESPEL

POSTOBON S.A. se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA Manufacturero desde el 17 de septiembre de 2014 y a la fecha hoy 01 de abril de 2023 no ha realizado el cierre de los periodos de balances correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 incumpliendo los plazos establecidos en el artículo 8 de la resolución 1023 de 2010, el cual corresponde hasta el 31 de marzo de cada año.

SUBSISTEMA PCB

POSTOBON S.A. no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

Revisión del Plan de Gestión de Riesgo

POSTOBON S.A. cuenta con Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, actualizado el 18 de julio de 2024, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 y subsiguientes del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017). Este plan fue presentado y revisado durante la visita.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

1.. POSTOBON S.A. cumplió con el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015 ya que cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos actualizado y este fue presentado durante la visita.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. *POSTOBON S.A. Informó sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas con lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del decreto 1076 de 2015.*

3. *POSTOBON S.A. realiza capacitaciones al personal encargado sobre la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones conforme lo establece el literal g del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.*

4. *POSTOBON S.A reitera incumplimiento con el numeral 3 del artículo 1 del AUTO 0438-2022 del 20 de abril del 2022 con el artículo 8° de la resolución 1023 de 2010, no realizó el cierre de los periodos de balances 2018, 2019 2020, 2021, 2022, 2023 y, 2024 en el Registro Único Ambiental en el plazo establecido el cual correspondió hasta el 31 de marzo de cada año.*

5. POSTOBON S.A. debe:

- *Realizar el diligenciamiento y cierre de los periodos de balance de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 de manera inmediata.*
- *Solicitar la inscripción en línea a la nueva plataforma del registro único ambiental (RUA unificado), de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 10 en la Resolución 839 de 2023 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *Radicar ante el EPA Cartagena el registro consolidado de todos los residuos peligrosos generados durante los años 2023 ,2024 y 2025, sus respectivos certificados de disposición final. Lo anterior en un término de 10 días calendario.*
- *Radicar un plan de cumplimiento con su respectivo cronograma de las actividades a implementar para disminuir las concentraciones de los parámetros de DBO5, DQO, Grasas y Aceites y Sólidos Suspendidos Totales (SST) en las aguas residuales domésticas en cumplimiento con la Resolución 0631 de 2015. Lo anterior en un término de 10 días calendario.*
- *Realizar y radicar una nueva caracterización implementado el plan de cumplimiento, los resultados de la caracterización de los vertimientos con un Laboratorio acreditado por el IDEAM y siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015. Informar con 10 días de anticipación para hacer el acompañamiento en la toma de muestra. Los resultados correspondientes al año 2025 serán objeto de evaluación en la siguiente visita de control y seguimiento.*
- *Continuar con la realización de capacitaciones al personal en ambientales. Lo cual, debe estar disponible en su programa de capacitación anual, que se verificará en el desarrollo de la siguiente visita.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, la Resolución 839 de 2023 en su artículo 7 y 10 establece lo siguiente: **“Artículo 7°. De los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA.** El Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.

Parágrafo 1°. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la unidad de análisis tanto para las personas naturales como jurídicas corresponderá al establecimiento, entendiéndose como un emplazamiento en el que se realiza al menos una actividad económica. Un emplazamiento puede interpretarse como una dirección concreta, o bien como una unidad geográfica, como es el caso de los proyectos, obras o actividades que por su extensión abarcan grandes áreas.

Parágrafo 2°. Para efectos del diligenciamiento del Registro Único Ambiental para el sector manufacturero y el Registro de generadores de residuos peligrosos, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 15 y 24 de la presente resolución.

Artículo 10. Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental (RUA). Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7° de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el IDEAM.

Parágrafo 1°. La solicitud de inscripción en el RUA deberá radicarse ante la autoridad ambiental competente vía web, en los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución; si no es posible solicitar la inscripción vía web, ésta se solicitará mediante comunicación escrita.

Parágrafo 2°. La autoridad ambiental competente ante la cual se deberá solicitar la inscripción en el RUA, es aquella en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento. En caso de que el establecimiento requiera de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, la solicitud de inscripción en el RUA se realizará ante la autoridad ambiental competente que otorga dichos instrumentos.

Parágrafo 3°. En el evento que una persona natural o jurídica tenga más de un establecimiento sujeto al diligenciamiento del RUA, esta deberá solicitar la inscripción en el RUA de manera independiente para cada uno de ellos.

Parágrafo 4°. Los establecimientos que se hayan inscrito previamente en el Registro de generadores de residuos peligrosos o en el RUA para el sector manufacturero, deberán solicitar nuevamente su inscripción en el RUA.”

Que la Resolución 0631 de 2015 en Colombia regula los límites máximos de contaminantes en vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) a cuerpos de agua superficiales o alcantarillados. Define las ARD como aguas provenientes de retretes, cocinas, duchas y aseo personal. Exige a industrias tratar sus vertimientos para alcanzar calidad similar a la doméstica antes de la descarga.

Que, los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015, establece los parámetros y límites máximos permisibles para vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) de actividades de servicios (comercio, hospitales, lavanderías, etc.) y otras actividades (como cines, cementerios), obligando al tratamiento previo para cumplir con los estándares antes de verter a redes de alcantarillado o cuerpos de agua superficiales.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor GERMAN CARDOZO ORDOÑEZ, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad POSTOBON S.A, con Nit 890.903.939-5, ubicado en el barrio Bosque Diagonal 21 No 20 -114, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor GERMAN CARDOZO ORDOÑEZ, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad POSTOBON S.A, con Nit 890.903.939-5, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Realizar el diligenciamiento y cierre de los periodos de balance de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 de manera inmediata.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. Solicitar la inscripción en línea a la nueva plataforma del registro único ambiental (RUA unificado), de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 10 en la Resolución 839 de 2023 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Radicar ante el EPA Cartagena el registro consolidado de todos los residuos peligrosos generados durante los años 2023 ,2024 y 2025, sus respectivos certificados de disposición final. Lo anterior en un término de 10 días calendario.
4. Radicar un plan de cumplimiento con su respectivo cronograma de las actividades a implementar para disminuir las concentraciones de los parámetros de DBO5, DQO, Grasas y Aceites y Sólidos Suspendidos Totales (SST) en las aguas residuales domésticas en cumplimiento con la Resolución 0631 de 2015. Lo anterior en un término de 10 días calendario.
5. Realizar y radicar una nueva caracterización implementado el plan de cumplimiento, los resultados de la caracterización de los vertimientos con un Laboratorio acreditado por el IDEAM y siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015. Informar con 10 días de anticipación para hacer el acompañamiento en la toma de muestra. Los resultados correspondientes al año 2025 serán objeto de evaluación en la siguiente visita de control y seguimiento.
6. Continuar con la realización de capacitaciones al personal en ambientales. Lo cual, debe estar disponible en su programa de capacitación anual, que se verificará en el desarrollo de la siguiente visita.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-000093-2026 del 12 de febrero de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.


ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad POSTOBON S.A, con Nit 890.903.939-5 , al correo electrónico Jsaltarin@posotobon.com.co mjimenezc@posotobon.com.co de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa


Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA